

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELEGIBILIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 6, numeral 1, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elegibilidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Real Academia Española define a la evasión fiscal como: “el incumplimiento culpable de la obligación tributaria válidamente surgida de la realización del hecho imponible”. Mientras el Diccionario Jurídico Mexicano (UNAM, 2003) la define como “cualquier acto, comisivo u omisivo, por parte del contribuyente que infrinja o viole una norma fiscal, resultando en la sustracción total o parcial de una riqueza imponible al pago del tributo establecido por ley.”¹

Este concepto lleva implícito una conducta dolosa por parte de los contribuyentes físicos o morales quienes por medios fraudulentos o por medio de ocultamientos deliberados evitan el pago de sus impuestos, provocando un deterioro económico en las finanzas públicas, lo que es considerado en nuestro país como un delito.

En este sentido, la evasión fiscal no solo es evidencia del deterioro de los principios de responsabilidad social también refleja, la falta de compromiso con la comunidad y el desinterés por los asuntos de carácter colectivo. Este problema es tan viejo como los impuestos mismos, impactando negativamente sobre el crecimiento y desarrollo de los países, ya que a medida que los gobiernos dejan de percibir ingresos se encuentran en una situación menos favorable para cumplir sus funciones.

La Organización de las Naciones Unidas hace mención que el costo regional de la evasión y elusión fiscal alcanzó un 6,3 por ciento del producto interno bruto de América Latina, lo que equivale a 335.000 millones de dólares.² En el caso de nuestro país, la evasión fiscal en 2021 alcanzó 1,4 billones de pesos (unos 69.095 millones de dólares) lo que equivale al 6 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional, datos de la firma de asesoría Fixat.³

Sumado a lo anterior, aun alcanzando grandes logros en el combate de la evasión fiscal por parte del Gobierno de México y de sus esfuerzos por limitar el fenómeno, este continúa siendo de magnitudes considerables, si se tiende al bajo nivel de recaudación logrado, en términos del Producto Interno Bruto (PIB). El promedio de recaudación de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) alcanza 34.2 por ciento, en México esta proporción llega a la mitad de dicho porcentaje.⁴

Un claro ejemplo de lo antes mencionado sucedió durante el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto, donde la evasión fiscal ascendió a 4.1 billones de pesos, y en ese periodo, de una potencial recaudación de 18.7 billones, sólo se lograron captar 14.6 billones. Tan solo en 2018 se calculó que la evasión en ese año fue de 619 mil 622 millones de pesos.⁵

Es importante mencionar que entre los años del 2007 al 2015, El Gobierno de México perdonó 274.000 millones de pesos en impuestos, unos 13.000 millones de dólares, que fueron en condonaciones de deudas a grandes empresas, entidades públicas, clubes de fútbol, así como a personalidades de la política y de la cultura.

En julio de 2024, en conferencia mañanera el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, mencionó que trece grandes contribuyentes debían al fisco una suma por casi 130 mil millones de pesos, que estaban en litigio ante el Poder Judicial para recuperar tales recursos, pero varios de esos procesos habían sido frenados por jueces al posponer o no dar fechas de audiencias.⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos del país, conforme a las leyes vigentes.

Actualmente, de las contribuciones hechas por los ciudadanos, sobresalen las realizadas a través del pago de los impuestos, los cuales financian en promedio dos terceras partes de los ingresos presupuestarios totales.⁷

Artículo 31, fracción IV: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".⁸

Por tal motivo, se vuelve indispensable que cualquier mexicano o mexicana que tenga intenciones de participar activamente en la vida pública y política del país como representante, cumpla con las obligaciones establecidas en la carta magna, demostrando su compromiso real con la legalidad y la justicia. Asegurando que su representación se ejerza con autoridad moral y pleno respeto a las instituciones.

Sumado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisó en la tesis de rubro "Proporcionalidad y Equidad Tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, constitucional." que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.⁹

El actual sistema electoral mexicano, la elección más importante o de mayor interés social, es el proceso electoral donde se elige a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, que es

un órgano unitario es decir su titular es una sola persona. Tal como lo establece el Artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁰

En este sentido, la figura presidencial, por su carácter unitario que lo diferencia de los otros Poderes (el Legislativo y Judicial) y por el propio diseño institucional tiende a la concentración de un amplio número de competencias, facultades, obligaciones y supuestos de responsabilidad a ejercerse en materias y espacios específicos. Solo el presidente puede sancionar leyes, nombrar y remover secretarios de Estado, Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, conceder indultos o celebrar tratados internacionales a nombre de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹

El marco constitucional actualmente, en su artículo 82, consta de ocho fracciones que definen los requisitos para ser presidente, tal como se muestra a continuación:

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y
- VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo federal.¹²

Por lo cual se vuelve sumamente necesario que quienes aspiren a ocupar la presidencia de la república, sean individuos que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no hayan sido sancionado por actos de evasión o incumplimiento tributario.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	IX. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no haber sido sancionado por actos de evasión o incumplimiento tributario doloso.

Por lo antes fundamentado y motivado, me permito someter a consideración de la honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elegibilidad

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

...

...

...

...

...

...

....

IX. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no haber sido sancionado por actos de evasión o incumplimiento tributario doloso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar las leyes en la materia con el contenido del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Notas

1 Fondo Editorial para la Investigación Académica (Foneia). Derechos humanos en el ejercicio de la administración pública, Capítulo IV, Análisis de la evasión fiscal y sus implicaciones en el desarrollo social y económico en México. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en: <https://www.foneia.org/omp/index.php/foneia/catalog/download/dhap/dhapc4/755?inline=1> P.2.

2 Naciones Unidas. Combatir la evasión fiscal ayudará a financiar el desarrollo sostenible en América Latina. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://news.un.org/es/story/2019/03/1453471>

3 Los Ángeles Times. La evasión fiscal en México representa el 6 % del PIB, según compañía Fixat. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-07-23/la-evasion-fiscal-en-mexico-representa-el-6-del-pib-segun-compania-fixat>

4 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Pago de impuestos y la Evasión Fiscal en México. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.cefip.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefip0132019.pdf> P4.

5 La Jornada. La evasión fiscal en el sexenio de Peña Nieto ascendió a 4.1 billones de pesos. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.jornada.com.mx/2020/02/24/politica/005n1pol>

6 La Jornada. Trece grandes contribuyentes deben al fisco casi 130 mil mdp: AMLO. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/07/18/politica/trece-grandes-contribuyentes-deben-al-fisco-casi-130-mil-mdp-amlo-9975>

7 Óp. Cit. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en: <https://www.cefip.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefip0132019.pdf> Página4.

8 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Página45.

9 Revilla de la Torre, Jorge Luis. La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana. [Consultado el 07 de septiembre del 2025] en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/188jorge-luis-revilla-de-la-torre.pdf> Página2

10 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Página80

11 Cossío Díaz, José Ramón. Su investidura Presidencial. UNAM. [Consultado el 7 de septiembre del 2025] en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16805/17362>

12 Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Páginas 83-84.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.

Diputada Flor de María Esponda Torres (rúbrica)